

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

7 de diciembre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**Información relacionada con la celebración de  
semana santa**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió puntualmente cada punto menos el 4.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

No corresponde.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**Modificar ya que el punto 4 no entregó lo  
solicitado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información faltante.

**PALABRAS CLAVE**

Romería, fiesta, celebración, recursos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

En la Ciudad de México, a **siete de diciembre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5869/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de octubre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222001896**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

DE LA ROMERIA DE SN PEDRO APOSTOL LLEVADO A CABO (ORGANIZADO) POR LA ALCALDIA EN EL PASILLO CULTURAL Y EXPLANADA DELEGACIONAL SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1.-NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES (DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ROMERIA O FESTIVIDAD) 2.- CARGO QUE DESEMPEÑAN. 3.-QUE FUNCIONARIO PUBLICO (NOMBRE Y CARGO) RECAUDO EL RECUROS ECONOMICO. 4.-DESTINO DEL RECUROS (CON LAS DOCUMENTALES DEL MOVIMIENTO DEL RECUROS O DESTINO DEL RECURSOS)" (sic)

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1515/2022** de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública del sujeto obligado en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

*092074222001896 en la cual solicita se le informe lo siguiente.*

*DE LA ROMERIA DE SAN PEDRO APOSTOL LLEVADO A CABO (ORGANIZADO) POR LA ALCALDIA EN EL PASILLO CULTURAL Y EXPLANADA DELEGACIONAL*

*SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA*

*1.- NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES (DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ROMERIA O FESTIVIDAD)*

*NOEL LEMUS LOPEZ, SHANTAL PARRALES BARRERA*

*2.- CARGO QUE DESEMPEÑAN*

*SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MERCANTILES, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA*

*3.- QUE FUNCIONARIO PUBLICO (NOMBRE Y CARGO) RECAUDO EL RECURSO ECONOMICO*

*NO HUBO RECAUDACION FISICA TODO FUE DEPOSITADO DIRECTAMENTE A LA CUENTA 0107958544 A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS*

*4.- DESTINO DEL RECURSO (CON LAS DOCUMENTALES DEL MOVIMIENTO DEL RECURSO O DESTINO DEL RECURSO*

*DICHA INFORMACION ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio **ACM/DGA/DRF/1314/2022**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Financieros, dirigido al solicitante, mediante el cual informa lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema INFOMEX con el número 092074222001896, a través de la cual desea conocer, entre otras cosas, lo siguiente:

*4. DESTINO DEL RECURSO. (SIC)*

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) perteneciente a esta, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO (sic)

**IV. Turno.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5869/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiocho de noviembre se recibió en esta Ponencia el oficio ACM/UT/4040/2022, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remite los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

- a. Oficio DG/SGMSP/1666/2022, del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"DE LA ROMERIA DE SN PEDRO APOSTOL LLEVADO A CABO (ORGANIZADO) POR LA ALCALDIA EN EL PASILLO CULTURAL Y EXPLANADA DELEGACIONAL SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA.

1-NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES 8DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ROMERIA O FESTIVIDAD)

Al respecto le informo que en dicha festividad participaron el Lic. Noel Lemus López, subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, intervino de manera indirecta, Shantal Parrales Barrera, Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, participando de manera directa.

2.-CARGO QUE DESEMPEÑAN

Al respecto le reitero, el Lic. Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, y Shantal Parrales Barrera, Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública

3.-QUE FUNCIONARIO PUBLICO (NOMBRE Y CARGO) RECAUDO EL RECURSO ECONOMICO

Le informo que dicho recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes, a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544.

4.-DESTINO DEL RECURSO (CON LAS DOCUMENTALES DEL MOVIMIENTO DEL RECURSO O DESTINO DEL RECURSO" (sic)

Ahora bien, en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

- b. Oficio **ACM/DGA/DRF/1314/2022**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Financieros, dirigido al solicitante, mediante el cual ratifica la respuesta inicial.
- c. Acuse de la PNT y correo electrónico enviado a la Dirección del particular, con la información descrita anteriormente.

**VII. Cierre.** El seis de diciembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiseis de octubre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, de la misma se desprende que no colma la solicitud del particular, por lo que no ha quedado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

sin materia el presente recurso, no aparece ninguna causal e improcedencia, por tanto es conveniente entrar al estudio de fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

#### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

#### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió saber, en relación con el evento de semana santa del presente año:

1. Nombre de los funcionarios publicos responsables
2. Cargo que desempeñan.
3. Funcionario público (nombre y cargo) que recaudo el recurso económico.
4. Destino de los recursos (con las documentales del movimiento del recurso o destino del recursos.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado informó a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y de la Dirección de Recursos Financieros lo siguiente:

1. Los funcionarios son Noel Lemus López y Shantal Parrales Barrera.
2. El cargo es Subdirector de Servicios Mercantiles y Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

3. No se recaudó físicamente el recurso, todo se depositó a una cuenta a nombre del Gobierno de la Ciudad y de la Alcaldía Cuajimalpa.
4. Que no cuenta con el nivel de desagregación correspondiente ya que la Dirección General Jurídica hace las comprobaciones de manera genérica.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó manifestando como agravio, aplicando la suplencia de la queja que marca la ley de la materia, que la información no corresponde con lo solicitado.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado manifestó en vía de alegatos, en cuanto al punto 4, que los recursos se depositan a una cuenta a nombre del Gobierno y de la Alcaldía.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222001896** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

En primer término , es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, la cual de conformidad con su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

**“PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía pública**

**Funciones:**

Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.

**PUESTO: Dirección de Recursos Financieros**

Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone [a Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

...

**PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

Dar seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de [a Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para su control y registro.

Visto lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se encarga de ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública.

La Dirección de Recursos Financieros se encarga de dirigir los sistemas para la aplicación de los recursos públicos de la Alcaldía.

La J..U.D. de Proyectos de Recursos de Aplicación automática se encarga de dar seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de la Alcaldía.

En ese sentido, el particular solicitó información sobre puestos ambulantes que participaron en la feria organizada con motivo de las celebraciones de semana santa, así como la información sobre los recursos recaudados por lo que es claro que dichas áreas son la **unidad administrativa idónea que podría conocer de lo solicitado.**

Así las cosas, dicha J.U.D. de Vía Pública proporcionó la siguiente información respecto de los puntos 1 a 3:

1. Sobre los nombres de los funcionarios públicos dijo son Noel Lemus López y Shantal Pinales Barrera.
2. Sobre el cargo que ocupan declaró es Subdirector de Servicios Mercantiles y Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública.
3. Sobre los servidores públicos encargados de recaudar los recursos, declaró que no se recaudó físicamente el recurso, todo se depositó a una cuenta a nombre del Gobierno de la Ciudad y de la Alcaldía Cuajimalpa.

Cómo hemos observado, en cuanto a los puntos **1 a 3** de la solicitud del particular, **el sujeto obligado sí proporcionó información que corresponde con la petición formulada.**

Así las cosas, es claro que el sujeto obligado proporcionó la información que es del interés del recurrente, informando que el destino de los recursos recaudados en la festividad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

su interés, conforme al Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante ingresos de aplicación automática.

Ahora bien, en cuanto al punto 4, el particular requirió saber el destino de los recursos recaudado, es decir, el lugar, la persona o institución a la que finalmente se entregan o en su caso, su utilización final.

En ese sentido, la Dirección de recursos financieros no proporcionó esta información, sino que se limitó a manifestar que no cuenta con el nivel de desagregación solicitado, ya que las comprobaciones se hacen de manera general, ante esto, se resalta que el particular **no pidió saber como se realizan las comprobaciones ni información específica que deba desagregarse**, por el contrario, requiere un pronunciamiento en el que se precise que sucede con los recursos recaudados por el evento que menciona en su solicitud.

De esta manera, en vía de alegatos la J.U.D. de Vía Pública manifestó que los recursos son depositados a una cuenta a nombre del Gobierno de la Ciudad y de Alcaldía.

Dicho pronunciamiento tampoco se puede tener por valido, pues es claro que dichos depósitos son derivados de los pagos realizados de manera directa por las personas participantes del evento de semana santa, **tal como lo manifiesta el propio sujeto obligado en la respuesta al punto 3 de la solicitud.**

Visto lo anterior, el particular no pidió saber a que cuenta se realizaron dichos pagos, sino como ya se dijo, requiere saber el destino final de lo recaudado, por lo que el sujeto obligado debe informar dónde, a qué o a quienes finalmente fueron destinados los recursos recaudados en el evento que refiere.

En mérito de lo anterior, no se ha cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta parcialmente fundado, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

- Informe al particular el destino final de los recursos recaudados en el evento de semana santa (punto 4 de la solicitud)

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5869/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JDC